

N.N. s/ contactar menores de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual

CSJ 2906/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada por denuncia de A A S , quien manifestó que su hija de doce años habría sido contactada mediante su perfil de *Facebook* por otros usuarios de esa red social, con quienes habría intercambiado mensajes e imágenes con contenido sexual en dos grupos privados.

Con sustento en que las imágenes íntimas compartidas por la menor habían sido captadas con su cámara fotográfica y distribuidas desde su domicilio de la localidad de Caseros, el juez de la ciudad consideró que el delito, calificado *prima facie* en los términos del artículo 131 del Código Penal, se habría consumado en ese ámbito territorial, por lo que declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 162/163).

Esta última, a su turno, rechazó la atribución por considerarla prematura. En ese sentido sostuvo que aún no se hallaban acreditados el lugar de origen de las conexiones, como tampoco la edad e identidad de los presuntos autores, sin que los dichos de la menor a su madre resultaran suficientes al respecto (fs. 188/189 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 192).

En atención a que de momento no se cuenta con la información suficiente para establecer el lugar de comisión del hecho objeto de investigación, más allá de la calificación penal que corresponda darle, así como tampoco los datos de

conexión o acceso a la red social por parte de los posibles autores del hecho (Fallos: 339:1715) u otros que determinasen su identificación personal o, mínimamente, corroborasen los dichos de la denunciante en cuanto a que en su mayoría se tratarían de compañeros de colegio de su hija con quienes ésta mantendría desde hace tiempo una charla amistosa por internet (fs. 1/2 y 158 vta.), opino que corresponde a la justicia de la ciudad continuar la investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:48